

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**  
**SALA QUINTA DE DECISION CIVIL – FAMILIA**  
**DESPACHO SEIS (6) CIVIL- FAMILIA**

Barranquilla, Junio Veintidós (22) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Correspondió a este Despacho conocer del recurso de apelación interpuesto por la Apoderada Judicial de la parte demandante señora PATRICIA ELENA ROMERO SANCHEZ, contra la sentencia anticipada de fecha 22 de marzo de 2022, la cual fue aclarada en providencia de 10 de octubre de 2022, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, dentro del proceso Verbal de Impugnación de Actas instaurado por la señora PATRICIA ELENA ROMERO SANCHEZ en contra del CONJUNTO RESIDENCIAL GUACAMAYA.-

El 4 de Junio de 2020, el Presidente de la República, en uso de sus facultades excepcionales en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado, expidió el Decreto 806 de 2020, por medio del cual, entre otras, adoptó medidas para agilizar los procesos judiciales y hacer más flexible la atención a los usuarios del servicio de Justicia.-

En el artículo 14 del citado Decreto, que regula la apelación de sentencias en materia civil y familia, estableció un nuevo trámite, y de acuerdo a la parte motiva del texto normativo, se indicaron con claridad las premisas que sustentan la tesis que comparte este Despacho, de que el citado decreto legislativo administrativo, es de aplicación inmediata, incluso para los procesos con recursos ya instaurados, atendiendo el efecto útil de las normas jurídicas y su teleología, por lo que el trámite de la segunda instancia en materia civil y familia, en los casos en que no hay decreto y práctica de pruebas, se pueda tramitar sin que tenga que adelantarse la audiencia para la sustentación del recurso, y por el contrario, la sustentación, su traslado y sentencia, se hará a través de documentos aportados por medios electrónicos, Decreto que rige a partir de su publicación, que lo fue el 4 de Junio de 2020 y estará vigente durante los dos años siguientes.-

Por ello, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la Apoderada Judicial de la parte demandante señora PATRICIA ELENA ROMERO SANCHEZ, contra la sentencia anticipada de fecha 22 de marzo de 2022, la cual fue aclarada en providencia de 10 de octubre de 2022, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, dentro del proceso Verbal de Impugnación de Actas instaurado por la señora PATRICIA ELENA ROMERO SANCHEZ en contra del CONJUNTO RESIDENCIAL GUACAMAYA.-

Ejecutoriado este proveído, sin que las partes soliciten la práctica de pruebas, el apelante – parte demandante, deberá sustentar por escrito el recurso dentro de los cinco (05) días siguientes, quien deberá remitirlo a los correos electrónicos indicados en la parte resolutive.

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-001-2021-00111-01.-  
RADICACIÓN INTERNA: 44.793.-

Desde ahora se advierte que las alegaciones en la sustentación del recurso, deberá sujetarse a desarrollar los argumentos expuestos ante el Juez de primera instancia como punto de reparo. Vencidos los cinco (05) días y habiendo presentado el escrito de sustentación, se correrá traslado de dicho escrito a la parte contraria - demandada por el término de cinco (05) días.-

Por lo anterior, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Quinta de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la Apoderada Judicial de la parte demandante señora PATRICIA ELENA ROMERO SANCHEZ, contra la sentencia anticipada de fecha 22 de marzo de 2022, la cual fue aclarada en providencia de 10 de octubre de 2022, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, dentro del proceso Verbal de Impugnación de Actas instaurado por la señora PATRICIA ELENA ROMERO SANCHEZ en contra del CONJUNTO RESIDENCIAL GUACAMAYA.-

**SEGUNDO:** Ejecutoriado este proveído sin que las partes haya solicitado la práctica de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso dentro del término de cinco (05) días siguientes, quienes deberán remitirlo a las siguientes direcciones:

[seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[scf06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scf06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Desde ahora se advierte que las alegaciones en las sustentaciones del recurso, deberá sujetarse a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia como puntos de reparo. Vencidos los cinco (05) días del escrito de sustentación del recurso, presentado por la parte demandante dese traslado a la parte demandada por el término de cinco (05) días.

**TERCERO:** Se advierte que de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del artículo 109 del C.G.P., los memoriales incluidos, los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho el día en que vence el término, es decir, antes de las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) .-

**CUARTO:** Por Secretaría, dese aplicación al artículo 9º del Decreto 806 de 2020.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ**  
**Magistrada Sustanciadora**

**Firmado Por:**  
**Carnífa Elena Gonzalez Ortiz**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 6 Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a9822002ee10ccbef1a36c09eb83b5f10da5d2451b08a683eef3bef4e411c6**

Documento generado en 22/06/2023 10:52:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**